República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00358 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Se agrega a los autos la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad–zona norte (posición 48), poniendo en conocimiento la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20132197.

2. Téngase en cuenta que el demandado MAURICIO NIÑO REYES está legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posiciones 44/46 del expediente y la diligencia realizada por este despacho vista a posición 49, quien a tiempo contestó la demanda planteando excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió por fijación en lista (posición 76).

En consecuencia, se reconoce personería a la abogada María Paula Alvarez Cruz, para actuar como su apoderada judicial, en los términos y para las facultades del poder allegado.

3. Como el escrito que allega Mauricio Niño Reyes descorriendo las excepciones de mérito (posiciones 83/84), es extemporáneo, se agrega al infolio sin trámite alguno.

4. Conforme la documental vista a posiciones 51/52 del cuaderno principal, MEGATAXI VIP SAS se notificó del auto admisorio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ente que dentro del término para defenderse mantuvo silencio.

5. Se tiene notificada a SEGUROS ALLIANZ COLOMBIA personalmente, teniendo en cuenta la certificación allegada por la actora a posiciones 53/54, ente que contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (posiciones 61/62), cuyo traslado se surtió conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y que la parte actora descorrió oportunamente, tal y como se aprecia a posiciones 67/68. Bastantéesele al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, para actuar como apoderado de esta demandada en los términos y para las facultades del poder adosado.

6. Por otro lado, no se tiene en cuenta la diligencia de notificación al demandado JOSÉ ALFREDO CHAVES VELA; evidénciese que el citatorio aportado por la actora visto a posición 71 del expediente, erradamente señala que la notificación se considera surtida una vez transcurridos 2 días hábiles al envió del mensaje, cuando esta únicamente opera para las notificaciones remitidas por mensajes de datos como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de cara a la documental recibida vía correo electrónico (posiciones 69/70 y 72), se tiene notificado a JOSÉ ALFREDO CHAVES VELA por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, quien contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió por fijación en lista por parte del despacho (posición 76), y que la parte actora descorrió oportunamente, como se atisba a posiciones 77/78.

Bastantéesele al abogado Javier Briñez Suarez, para actuar como apoderado de este demandado en los términos y para las facultades del poder allegado al infolio.

7. Como también se observa que los aquí demandados objetaron el juramento estimatorio, se corre traslado a la parte actora para los efectos que trata el inciso segundo del artículo 206 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez (3)

Firmado Por: Tirso Pena Hernandez Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: e9fe03b3f09f6c558add3434949ea77e701af691c4592db6cda4983ad2e725bb Documento generado en 15/11/2023 06:42:56 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica